



Reslado dela Larta:
original de sus maje-
stades: firmada del
Emperadorz reynfo
señor: sellada con su sello real. cō-
tra los traydores: y rebeldes: a
su seruicio. y del processio que con-
tra ellos se haze...



Don Carlos por la gracia de dios Rey de

I Romanos, f. emperador semper agusto: et doña Juana su madre: y el
mesmo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/de Leon/de
Aragon/delas dos Sicilias/de Jerusalen/de Mauarra/de Granada
de Toledo/de Espana/de Galicia/de Mallorcas/de Seuilla/de Ecr-
dena/de Cordoua/de Lorcega/de Murcia/de Jaen/de los Algarues
de Algezira de Gibraltar/delas yslas de Canaria/delas Indias/ylas/et tierra firme
del mar oceano. Eddes de Barcelona/Seniores de Eizcaya/et de molina/Duques de
Athenas/et de Neopatria/Eddes de Ruy selló et de Cerdania/Almaqueses de Cristan
et de Sociano/Archiduques de Austria/Duques de Borgofia et de Brauant/Con-
des de flandes et de Tirol. et A vos don Antonio de acuña Obispo de camora. y a vos
don Perolasso dela vega: et Juan de padilla: y don Pedro de ayala: y Hernando de
aulos:vezinos dela cibdad de Toledo: y don Juá de mendoça hijo del cardenal dñ Pedro
goncales de mendoça: y don Pedro maldonado: y francisco maldonado:vezinos
dela cibdad de Salamáca: y Juan brauo vezino dela cibdad de Segouia: y Juan capa-
ta:vezino dla villa de Madrid: y Diego de heredia regidor: y Diego de heredia el mo-
yo:vezinos dela dicha cibdad de segouia: y Ramirnuñez de guzman: y gonçalo de guz-
man su hijo: et don Antonio de quiñones: et maestre Pablo fraye dela horde de santo
domingo:vezinos dela cibdad de Leon: y Suxo delaguillo: y Gomez de auila: y don

de pliego dcan dela cibdad de auila y vezinos dlla: et a Juá osorio: y Gomez
de boros vezinos dela merindad de campo: y don fernando de viloa: y abad
dela cibdad de Toro: et Diego de viloa sarmiento vezinos della: y bernardo de porras: y
Garcibernadez de ocampo vezinos dela cibdad de camora: y al comendador: fray diego
de almaraz: et a Diego de guzman: y el Doctor cuñiga vezinos dela dicha cibdad de sala
máca: y al Doctor martinç: y al Jurado pero ortega vezinos dela dicha cibdad de tole-
do: y de solier regidor: y al bachiller Guadalajara vezinos dela dicha cibdad
de segouia: et al licéciado Santiago maestro de gramatica vezino dela cibdad de Soria
y el doctor medina: y desquiel: y de oruina: vezinos dela cibdad
de guadalajara: y al doctor cabeza de vaca: et don Juan fajardo vezinos dela cibdad de
murcia: y Alóso de sarauia vezino dela villa de valladolid: y de soto mayor: y

de losada vezinos dela dicha villa de madrid: y francisco de afiaya hijo del
doctor dela Reyna defunto: y a de afiaya alcalde de plasencia vezinos dela
dicha cibdad de salamáca: y el abad de cõpludo q es ahora abad de medina: et don Aló-
so enriquez prior dela yglesia mayor dela villa de valladolid: y a Juan negrete
vezino dela dicha villa de madid: et Yñigolopez coronel: et Antonio de cuellar vezinos
dela dicha cibdad de segouia: y Perolopez de calatafud hijo de ferná lopez vezino de
la dicha villa de valladolid: y Pedro merino vezino dela dicha cibdad de toro: y fran-
cisco de mercado vezino dela villa de Medina del campo: y Antonio de buytrago ve-
zino dela dicha cibdad de segouia: y el capitán de valdes vezino dela dicha
villa de valladolid: y Pedro de viloa escudero vezino dela dicha cibdad de toro: y fran-
cisco pardo vezino dela dicha cibdad de camora: y francisco nuñez escriuano publi-
co y vezino dela villa de madrid: y de mota capitán dela villa de

valladolid: y de ribera maestro del campo vezino dela villa de me-
dina: y Pedro de buytrago natural dela villa de buytrago: vezino dela dicha cibdad
de segouia: y Alonso enriquez vezino dela dicha cibdad de salamáca: et Juan benito
vezino dela dicha cibdad de camora: et Juan de Telenauete canonigo y vezino dela di-
cha cibdad de leon: y Sancho zimbrio vezino dela dicha cibdad de avila: y
de godinez regidor vezino dela villa de valladolid: et Diego de madrid pañiero
vezino dela villa de madrid: y de portillo alguazil del artilleria vezino

escriuano publico del numero: y
hoste que era de correos vezinos dela dicha villa de valladolid: y fray
santana frayle dela orden desant fráncisco: y el licenciado vrrez vezino dela cibdad de
Burgos: y de balbuena vezino dela villa de villalpando: y Hernando de
villalpando: y Marban alcaldes puestos por la junta en la dicha villa de villalpando:
y Garcia de arze: y el abad d rueda: y rodrigo de torres: y garciguerra: y diego lopez de
villacanes: y Diegode arze: y Lope de bustillo: y Pedro de bustillo vezinos dela me-
rindad de castilla vieja: y Juá de angulo: y pero fernandez de angulo vezinos dela me-
rindad de montija: y andres de linares: y pero fernandez de linares y su hijo mayor: y
Rodrigo de silla vezino de amejo: y Sácho de pcreda vezinos dela merindad de sotos-
cueua: y diego alonso: y pedro de rueda: y pero ruiz del almefi vezinos dela merindad
de baldeuieso: y châtre dela cibdad de palécia: y fráncisco de cuellar canonigo
y el licenciado dela torre alcalde q es dela dicha cibdad de palécia: y alonso bernádez: y
bernalino de sant romá: y Juá de sant cebrian pellegero: y el licenciado espina medico
y Juan de roblabillo el viejo: y andres de baltanas escriuano vezinos dela dicha cib-
dad de palencia: y andres de villadiego: y francisco de villadiego: y Juan gomez: y fer-
nando de palenquela regidores dela dicha cibdad: y fráncisco sanchez hijo de diego san-
chez de palenquela vezino dela villa de dueñas: y Juan de salzedo: y fráncisco dela rua
el moço: y viban delezana el corto: y de medina del peso: y Juá de paredes
seruillero: y pedro sagrario: y maestre Juan capatero t pascual de jaen capitán y qua-
drillero: y Juá ramos: y diego de calabaçanos y tordefillas quadrillero y torquemada
escriuano: y diego sanchez boticario: y alonso paez cordonero: y batidor:
y alas otras personas que por la dicha junta al presente tienen officios en estos nros
Reynos t avos las vniuersidades t comunidades destos nuestros reynos que estay-
nentadas en nuestro deservicio en ellos t a cada uno y qualquier de vos a quien esta
nuestra carta fuere mostrada: o su traslado sinado de escriuano publico o supieredes
della por pregon o por afiracion: o en otra qualquier manera salud t gracia sepades
que nos mandamos dar t dimos vna nuestra carta de poder t comision firmada de
mi el Rey t sellada con nuestro sello t librada de algunos delos del nuestro consejo: pa-
ra los nuestros visoreyes t gouernadores destos nuestros reynos o a qualquier de
llos t para los del nuestro consejo su theñor dela qual es este que se sigue.



On carlos por la diuinacle mencia. S. emperador semper agusto Rey

de alemania: doña Juana su madre y el mismo don Carlos su hijo por
la misma gracia Reyes de Castilla: de Leon: de Aragon: de las dos Se-
cillas de Jerusalen: de Mauarra: de Granada: de Toledo: de Valencia: de Gallizia
de Mallorcias: de Seuilla: de Lerdefia: de Cordoua: de Corcega: de Murcia: de Jaen
delos Algarues de algezira: de Gibraltar: de las yslas de Canaria: de las Indias y las
t ierra firme del mar oceano: Archiduques de Austria: Duques de Borgoña y de
Bauant: condes de flandes t de Tirol: señores de Vizcaya t de Molina: duques de

des y villas donde ellos son vecinos y tienen su abitacion y notificada particu-
larmente a cada una de las dichas personas. Dada en bornes a diez y siete dias
del mes de deziembre año del nacimiento de nuestro salvador jesus christo de mil
y quinientos y veinte años.

yo el Rey.

Yo francisco de los cobos secretario de su cesarea y catolicas magestad la hize
escreuir por su mandado.

Marcinus de gatinara. Licenciatus don garcia. Doctor caruajal.

Jeronimus ranzo pro cancelario.

Despues de lo qual el licenciado Lobonfo procurador fiscal promotor dela nra justicia: por una su peticio q ante los del nro consejo presento diro q acusaua y acuso criminamente a vos los suso dichos y a cada uno de vos y alas otras personas particulares vros consortes q han estado y estan en junta y en comunidad contra la fidelidad y obediencia q deuen a nos y a nros gobernadores y consejo y a otras nras justicias en nro nbre y diro que Reynado nos en Castilla y seyedo yo el Rey elegido Rey de romanos y despues coronado emperador vosotros y cada uno de vos y otras muchas personas de vras juntas y comunidades q protesto dezir y declarar en la prosecucion dela causa en diuersos dias de los meses de Mayo y Junio y Julio y Agosto: y otros meses del año pasado de quinientos y veinte y en los meses de Enero y Febrero dese plemente año aveys cometido crimed lese magestatis contra nras personas y corona real destos nros reynos assi en la primera cabeza del dicho crimed como en todas las maneras y especies del cometido traycio a vros reys y señores naturales como desleales vassallos y enemigos de su propia patria y contando los casos dela dicha traycio y de los otros graues delitos nuna vistos ni pesados en esta nra espfacia cometidos por vos los dichos rebeldes y trapdores y malhechores diro q por dar color a los dichos delitos muchos de vosotros y de vros consortes en el principio de vro leuatumeto y sedicio embastes por todas las cibdades y villas y lugares destos nros reynos frayles y otras personas eclesiasticas y seglares q falsamente por escrito y por palabra persuadiessen a los officiales y labradores y otras personas simples de los dichos pueblos q nos aviamos hechado y puesto nuevas imposiciones a toda Castilla para q cada vecino pagasse por su persona y de su muger y hijos yn real y por cada teja del tejado yn maravedi y por cada cabeza de ganado y mulas y cauallos y otros animales cierto tributo y assi en todas las otras cosas de vestir y mantenimiento siendo todo ello una de las mayores maldades y trayciones y falsoedades q se podia leuatar porque nunca tal por nos se auia hecho ni pesado ni por los del nro consejo y q por mas inducir a los dichos pueblos lo hezistes impunir de molde: porq indinados nros leales vassallos se alborotassen y lcuantassen contra nra obediencia y fidelidad y se juntassen con vosotros a tiranizar este nro reyno segun q luego lo comecastes a poner en obra tomado como de hecho y co fuerza de armas tomaestes en muchos de los dichos pueblos las varas de las justicias a los nros corregidores y otros officiales de los combatiendo las fortalezas y tomadas a los alcaydes derribado casas quemadolas y saqueadolas a los q auian estado y estauan en nro servicio y obediencia y teniendo los pueblos assi comouidos y leuatados juntas

fencia passado el dicho termino sin vos mas citar ni llamar ni atender sobre ello rescribiran la dicha informacion y procederan en la dicha causa hasta hazer la dicha declaracion y dar las dichas sentencias y a execucion dellas y por que vos los fuso dichos ninguno de vos no podays dezir ni alegar q por los dichos mouimientos causados por vosotros no os arriades venir a esta ciudad ni os seria segura la venida a ella por la presente os seguramos y prometemos que por nos ni por nuestro mandado no os sera hecho ni consentido hazer mal ni daño ni agravio alguno en vuestras personas ni bienes y que sereys oydos y vos sera guardada en todo vuestra justicia E de como esta nuestra carta fuere notificada pregonada o affixada en la manera que dicha es mandamos a qualquier escriuano publico so pena dela nuestra merced y de perdimiento del officio y de todos sus bienes para nuestra camara que de fe y testimonio dela dicha notificacion o pregon o affixacion por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Burgos a diez y seys dias del mes de Febrero año del nascimiento de nuestro salvador jesus christo de mil y quinientos y veinte y un años. El condestable. Yo juan ramirez secretario de sus majestades la biye escreuir por su mandado. El condestable de Castilla su governador en su nombre. Licencia tus capata. Licenciatus de santiago. franciscus licenciatus. Licenciatus aguirre. Doctor cabrero. Licenciatus de coalla. El doctor beltran. Doctor guevara. Acuña licenciatus. Registrada texeda. Anton gallo chanciller.

En la noble cibdad de Burgos a diez y seys dias del mes de Febrero de mill y quinientos y veinte y un años: fue leyda y pregonada esta carta con trompetas y vallesteros de maça en vn cadabaldo y estrado real en la plaça mayor della: estando presentes los señores del muy alto consejo de sus altezas y los alcaldes de su casa y corte y abajo del dicho cadabaldo muchos caualleros y gente que lo oyen E despues de leyda y pregonada la dicha carta fue luego incontinentemente en presencia de todos los fusos dichos affixada en el dicho estrado y cadabaldo Real en vn pafio de los que estauan colgados en el: donde estubo affixada hasta la noche con dos vallesteros de maça que quedaron cerca della. Juan ramirez.